

0000109003

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registromanta.gob.ec

**Acta de Inscripción**

Registro de: COMPRA VENTA

Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Número de Tomo:

Folio Inicial: 0

Número de Inscripción: 4116

Folio Final: 0

Número de Repertorio: 10049

Periodo: 2017

Fecha de Repertorio: viernes, 22 de diciembre de 2017

1.- Fecha de Inscripción: viernes, 22 de diciembre de 2017 15:09

2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
ADJUDICADOR					
Natural	80000000062515	VELIZ LOPEZ ROBERTH ALFREDO	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	80000000062514	VELIZ LOPEZ MARIA ELIZABETH	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
ADJUDICATARIO					
Natural	0903017440	CHALEN JORGE RUPERTO	CASADO(A)	MANABI	MANTA
AUTORIDAD COMPETENTE					
Natural	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA		MANABI	MANTA

3.- Naturaleza del Contrato: COMPRA VENTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA QUINTA

Nombre del Cantón: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 15 de diciembre de 2017

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

Afilado a la Cámara:

Plazo:

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
1029215000	30/07/2012 0:00:00	35998		LOTE DE TERRENO	Urbano

Línderos Registrales:

Terreno ubicado en Manta, dentro de los siguientes linderos y medidas; Por el Frente; Avenida de la cultura con una extensión de cinco metros por la parte de Atras, con terrenos de propiedad de Carlos Pérez Noriega en una extensión de cinco metros por el costado Izquierdo; con terrenos de propiedad de los donantes con cuarenta metros y por el costado derecho; con terrenos de propiedad de los menores de propiedad de los menores de edad Jannetta Noriega de Jesus, Jackeline y Cruz Amalia Lopez Rodríguez en una extensión de cuarenta metros con una superficie total de doscientos metros cuadrados.

Dirección del Bien: MANTA

Solvencia: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

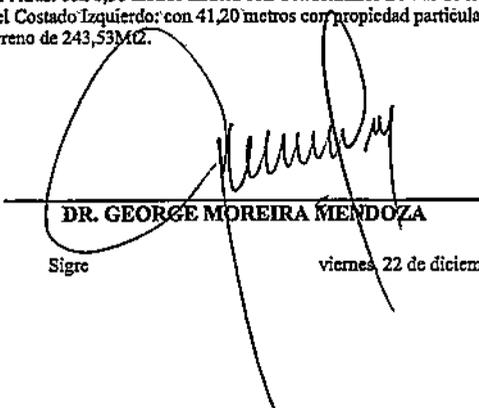
5.- Observaciones:

Protocolización de Sentencia dentro del Juicio Ordinario de Prescripción No. 13337-2017-00133

Inmueble ubicado en la calle 6 (Avenida de la Cultura) frente al Complejo Deportivo de Trabajadores de la CNEL de este Cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos:

Por el Frente: con 5,13 metros y calle 6, Por Atras: con 6,30 metros lindera con Condominios Lomas de los Vientos, Por el Costado Derecho: con 41,00 metros con propiedad particular, Por el Costado Izquierdo: con 41,20 metros con propiedad particular, por el Costado Izquierdo: con 41,20 metros con propiedad particular. Área de terreno de 243,53M².

Lo Certifico:



DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Impreso por: yoyi_cavallos

Signe

viernes, 22 de diciembre de 2017

Pag 1 de 2

10. JI 0.111

Registro de: COMPRA VENTA

Número de Tomo:

Número de Inscripción: 4116

Número de Repertorio: 10049

Fecha de Repertorio: viernes, 22 de diciembre de 2017

Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Folio Inicial: 0

Folio Final: 0

Periodo: 2017

Registrador de la Propiedad



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000109004

2017	13	08	05	P04149
------	----	----	----	--------

MANTA, AL 15 DE DICIEMBRE DEL 2017
O.C.

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN
A COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE JUICIO
ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO N° 13337-2015, SOLVENCIA
REGISTRAL, SOLVENCIA BOMBEROS,
CERTIFICADOS MUNICIPALES DE AVALÚO, TESORERÍA,
DIRECCIÓN FINANCIERA, PAGO ALCABALAS Y MÁS
DOCUMENTOS.

QUE OTORGA

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL
CANTÓN MANTA DE MANABÍ, ABG. PLACIDO ISAÍAS
MENDOZA LOOR

A FAVOR DE
JORGE RUPERTO CHALÉN

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2 COPIAS)

0000000000

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO



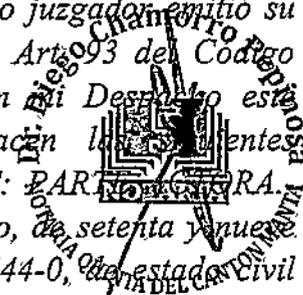
0000109005

JUICIO No.13337-2017-00133

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO PROPUESTO POR CHALEN JORGE RUPERTO CONTRA MARÍA ELIZABETH VELIZ LOPEZ Y ROBERTH ALFREDO VELIZ LOPEZ Y POSIBLES INTERESADOS.-----

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE MANABÍ. Manta, martes 7 de noviembre del 2017, las 16h10. VISTOS:

Efectuada la Audiencia de Juicio en esta causa, el suscrito juzgador emitió su Resolución de manera oral al tenor de lo previsto en el Art. 93 del Código Orgánico General de Procesos, y puesto nuevamente en el expediente para motivar la sentencia escrita, se hacen las siguientes consideraciones: 1.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: PARTE DEMANDANTE: señor JORGE RUPERTO CHALEN, ciudadano ecuatoriano, de setenta y nueve años de edad, con cédula de ciudadanía número 090301744-0, de estado civil casado, dedicado a actividades particulares, domiciliado en la avenida de la Cultura, calle 6 de esta ciudad de Manta; PARTE DEMANDADA.- Los señores MARÍA ELIZABETH VELIZ LOPEZ y ROBERTO ALFREDO VELIZ LOPEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, domiciliados en la parroquia Eloy Alfaro, calle 316 y avenida 216, de esta ciudad de Manta; 2.- ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA: 2.1.- Comparece a esta Unidad Judicial Civil de Manta el señor Jorge Ruperto Chalen, y expresa que desde hace aproximadamente veintidós años se encuentra en posesión pacífica, tranquila, ininterrumpida, pública, notoria y con ánimo de señor y dueño. Lote de terreno situado en la avenida de la Cultura, calle 6 (barrio El Mirador) frente al Complejo de la Empresa Eléctrica EMELMANABI, de esta ciudad de manta, dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Con 5,13 metros y calle 6. POR ATRÁS: Con 6,30 metros con Condominios Lomas de los Vientos. POR EL COSTADO DERECHO: Con 41,00 metros con propiedad particular, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con 41,20 metros con propiedad particular. Area del terreno: 243,53 metros cuadrados. Que en el mencionado lote de terreno, con sus propios recursos ha realizado las obras que detalla tales como una edificación que consta de una planta baja y dos plantas altas con terraza, la que ha ido modificando con el transcurso de los años. Que en la vivienda construida en dicho lote de terreno, ha vivido junto a su familia durante más de veintidós años es decir desde el 08 de agosto de 1994, sin interferencia de nadie y siempre manteniendo el ánimo de señor y dueño. Fundamenta su demanda en los artículos 603, 715, 2398, 2405, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil vigente; 2.2.- Que recurre ante este



organismo judicial para que mediante sentencia se le declare como dueño y propietario absoluto del bien inmueble mencionado, por Prescripción Extraordinaria de Dominio, y ordenar que se inscriba la sentencia en el Registro de la Propiedad del cantón Manta una vez que se haya protocolizado en una de las Notarías del país, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.413 del Código Civil. La cuantía la fija en la suma de USD\$ 29.223,60. Solicita que se cuente con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta y que se les cite en sus despachos, así mismo que se cite por la prensa a todas las personas que puedan haber tenido derechos que quedaron extintos con su acción. En el mismo libelo el actor anuncia pruebas; 3.- RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN: 3.1.- Presentada la demanda que consta a fojas 15, 15 vuelta, 16 y 16 vuelta de los autos, el suscrito Juez avoca conocimiento de la causa a foja 18 del proceso, disponiendo que el actor la complete y aclare de acuerdo a los requisitos previstos en el Art. 142 numerales 2, 4, 5 y 9 del Código Orgánico General de Procesos, habiendo el actor a fojas 28, 28 vuelta, 29 y 29 vuelta cumplido lo ordenado, manifestando entre otras cosas que la demanda está dirigida en contra de los señores María Elizabeth Véliz López y Roberth Alfredo Véliz López; que la posesión del predio la tiene desde el 08 de agosto de 1994 y que su pretensión es que se declare mediante sentencia a su favor la Prescripción Extraordinaria de Dominio ya que ha mantenido la posesión descrita en su demanda por más de quince años de forma ininterrumpida del bien inmueble descrito. En el mismo escrito de aclaración el actor adjuntó un informe pericial y lo anuncia como prueba a su favor. Con dicho escrito en que el actor aclara y completa su demanda, el suscrito juez proceda a la calificación de la misma en auto de foja 31 del expediente, admitiendo la misma al trámite en procedimiento ordinario y disponiendo que se cite a los demandados en el lugar indicado en la demanda, así como a Posibles Interesados por medio de la prensa en tres fechas distintas de acuerdo al Art. 56 numeral 1 del COGEP. Se dispuso también que se cite al señor Alcalde y procurador Síndico del GADM-Manta. De acuerdo al Art. 291 *Ibidem* se concedió el término de treinta días a los demandados para que contesten la demanda y se ordenó que la misma se inscriba en el registro de la Propiedad del cantón Manta, lo que se dio cumplimiento, conforme consta del acta de inscripción a foja 36 del proceso; 3.2.- A fojas 44 y 45 del proceso constan las actas de citación, donde se verifica que los demandados Véliz López Roberth Alfredo y Véliz Lopez María Elizabeth fueron citados legalmente mediante boletas dejadas en su domicilio ubicado en la misma dirección indicada en la demanda, esto es en la calle 316 y avenida 216 de la parroquia Eloy Alfaro, barrio Santa Lucía, atrás de la iglesia San Patricio,



0000109006

pasando la cancha de uso múltiple "Bolívar Pico", a dos cuadras, casa tipo villa color blanco con cerco de caña. A fojas 48 y 49 constan efectuadas las citaciones legales por medio de boletas al señor Alcalde y señor procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del catón Manta, mientras que a fojas 58, 59 y 60 del proceso constan las publicaciones del extracto de citación por la prensa a Posibles Interesados, efectuadas en el diario "El Mercurio" de este cantón; 3.3.- Efectuadas las citaciones legales ordenadas, comparecieron a foja 55 del proceso el señor Ingeniero Jorge Orley Zambrano Cedeño y la Abogada Veintimilla Chávez Marilin Isabel en sus calidades de Alcalde y Procuradora Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, conforme justifican con los documentos que en copia certificada adjuntan, quienes manifiestan que encontrándose dentro del término de Ley proponen las siguientes excepciones: 1. Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda; 2. Improcedencia de la acción propuesta; 3. Falta de derecho de la parte actora para proponer esta demanda por cuanto no es posesionario conforme a la ley; 4. Falta de personería de la parte actora para demandar. Agregan que según información proporcionada por la Dirección de Avalúos y Catastro municipal se constató que se encuentra a favor de la señora María Elizabeth Véliz López. Señalaron correo electrónico para recibir sus notificaciones y designaron abogados patrocinadores en la causa. A foja 69 del expediente se dispuso que los señores Representantes del GADM-Manta completen y aclaren su contestación, específicamente en los requisitos del Art. 142 numeral 2 del COGEP, así como hacer un pronunciamiento sobre las pretensiones de la parte actora, sobre la veracidad de los hechos alegados en la demanda y sobre la autenticidad de la prueba documental que se ha acompañado, con indicación categórica de lo que admite y de lo que niega; y, anunciar los medios probatorios destinados a sustentar su contradicción, para lo cual se les concedió el término de tres días, con la advertencia de tenerla por no presentada en caso de incumplimiento. Transcurrido el término concedido, los señores Representantes legales del GADM-Manta no dieron cumplimiento a lo ordenado según se desprende de la razón actuarial de foja 72 vuelta del proceso, por lo que se dispuso tener por no presentada la contestación al tenor del Art. 156 del Código Orgánico General de Procesos, convocándose a la correspondiente Audiencia Preliminar para el día miércoles 27 de septiembre del 2017, a las 10h00; 3.4.- Efectuada la Audiencia Preliminar con la presencia del Abogado Luis Wilfrido López Cuenca en su calidad de Procurador Judicial del actor Jorge Ruperto Chalén, procuración presentada previo a la instalación de la audiencia, sin presencia de los demandados, así como tampoco de los Representantes legales del GADM-Manta ni de posibles interesados ni abogado

defensor alguno, la audiencia se desarrolló en la forma prevista en el Art. 294 del Código Orgánico General de Procesos. Al no existir excepciones previas nada hubo que resolver al respecto; se declaró la validez del proceso por no observarse omisión de solemnidad sustancial que pudiese influir en la decisión de la causa, así como tampoco violación al trámite. Se dejó establecida el objeto de la controversia, el actor fundamentó su demanda y al no ser posible promover una conciliación entre las partes por ausencia de la parte demandada, el actor anunció sus pruebas, habiendo sido admitidas por ser conducentes y útiles las siguientes pruebas: a) La Inspección Judicial solicitada al predio materia de la Litis; b) El informe pericial presentado emitido por el señor perito Ingeniero Euro Bernardo Zambrano Alcívar; c) el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta; d) Un contrato de compraventa privado autenticado por notario; e) La declaración de los testigos David Eduardo Zamora, William Efraín Zamora Sancán, Norge Iván Ávila Zamora y Gonzalo Arturo Paredes Villavicencio; f) La declaración del señor perito Ingeniero Euro Bernardo Zambrano Alcívar a fin de que sustente su informe presentado. Se señaló fecha para que se efectúe la Inspección Judicial solicitada al predio y se convocó para el día martes 24 de octubre del 2017, a las 10h00 a fin de que tenga lugar la correspondiente Audiencia de Juicio; 3.5.- Con fecha viernes 13 de octubre del 2017, a las 10h00 se llevó a efecto la Inspección Judicial al predio materia de la acción, ubicado en la calle 6 denominada también avenida de la Cultura, frente al Complejo Deportivo de los Trabajadores de la CNEL, a unos ciento cincuenta o doscientos metros del Centro Comercial "La Bahía", con la presencia del Abogado Luis Wilfrido López Cuenca, Procurador Judicial del actor Jorge Ruperto Chalén, habiéndose procedido a la grabación en video del dicha diligencia y la señora Secretaria sentado la razón correspondiente, tal como así dispone el Art. 230 inciso segundo del COGEP. Llegado el día y la hora para la realización de la audiencia de juicio, la misma se llevó a efecto con la presencia del actor Jorge Ruperto Chalén representado por su Procurador Judicial Ab. Luis Wilfrido López Cuenca, habiendo comparecido también a la audiencia los testigos anunciados y el señor perito Ing. Euro Bernardo Zambrano Alcívar. En la mencionada audiencia el señor Procurador Judicial actor solicito la práctica de las pruebas anunciadas y admitidas y producidas las mismas el actor presentó su alegato correspondiente. Concluido el mismo, el suscrito juzgador, una vez terminado un receso de varios minutos procedió a emitir su Resolución oral, tal como así lo dispone el Art. 93 del Código Orgánico General de Procesos, aceptando la demanda; 4. MOTIVACIÓN; 4.1.- El suscrito Juez es competente para conocer y resolver la presente causa, al tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y



0000109007

por el sorteo de ley; asimismo se han cumplido con las garantías básicas que aseguran el derecho al debido proceso, establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, además de observarse las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios determinadas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, *sin que se aprecie omisión de solemnidad alguna que influya o pueda influir en la decisión de la causa, por lo que observados además los principios de especificidad, trascendencia, convalidación, protección y conservación que rigen la actividad procesal, se verifica que la causa se ha sustanciado conforme al procedimiento previsto legalmente, consecuentemente se declara la validez del proceso.* 2.- La acción se fundamenta en lo que prescriben los artículos 603, 715, 2398, 2405, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil vigente, esto es, el actor solicita que mediante sentencia se le conceda el dominio de un bien inmueble por el modo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio por estar en posesión del mismo con ánimo de señor y dueño por más de veintidós años, esto es desde el 08 de agosto del año 1994. 4.3.- El Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie, la parte actora, señor Jorge Ruperto Chalén manifiesta que desde el

ocho de agosto del año 1994, viene manteniendo la posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño de un lote de terreno, en el cual con sus propios recursos realizó la construcción de una edificación de una planta baja y dos plantas altas con terraza, la misma que ha ido modificando con el transcurso de los años, y en donde ha vivido junto con su familia, terreno ubicado en la avenida de la Cultura, calle 6 (barrio El Mirador) frente al Complejo de la Empresa Eléctrica EMELMANABI, de esta ciudad de Manta, dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el frente: Con 5,13 metros y calle 6. Por atrás: Con 6,30 metros con Condominios Lomas de los Vientos. Por el costado derecho: Con 41,00-metros con propiedad particular, Por el costado izquierdo: Con 41,20 metros con propiedad particular. Area del terreno: 243,53 metros cuadrados. Esta posesión alegada por el accionante debía probarla en la tramitación del juicio como manda el Art. 169 del Código de Procedimiento Civil, que establece que "...Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación..."; 4.4.- Los demandados María Elizabeth Veliz López y Roberth Alfredo Veliz López, a pesar de que fueron citados legalmente por medio de boletas como se observa en las actas de citación de fojas 44 y 45 de los autos, no comparecieron a juicio a dar contestación a la demanda, esto es, no hicieron pronunciamiento expreso frente a las pretensiones del actor, lo que tampoco hicieron posibles interesados ni los Representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Manta, pese a que éstos si comparecieron a juicio presentando excepciones, pero al ordenárseles que aclaren y completen dicha contestación no lo hicieron, por lo que al tenor del Art. 156 del COGEP se tuvo por no presentada dicha contestación, por lo que es aplicable el Art. 157 *Ibidem* que dispone: "La falta de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, podrá ser apreciada por la o el juzgador como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto...". De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque



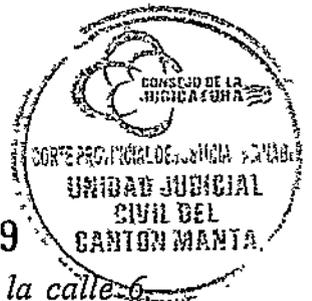
13724



000109008

de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble”, también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: “Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe inscripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede servir al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción “que ha producido la extinción correlativa o simultánea” del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona “a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda”. De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: “Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídico procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa”. Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: “Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam....La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la

existencia o inexistencia del derecho material pretendido". En el presente proceso, con el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante a fojas 3 y 3 vuelta de los autos, se observa que el terreno materia del proceso fue adquirido por los señores María Elizabeth Véliz López y Roberth Alfredo Véliz López por donación que hiciera a su favor el señor Manuel Filamir Véliz López y señora Mercedes López, mediante escritura pública celebrada en la Notaría Primera del cantón Montecristi con fecha 27 de marzo de 1974 e inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón Manta el 5 de abril de 1974. En tal virtud, el accionante procedió conforme a derecho al dirigir su demandada en contra de los mencionados titulares del derecho de dominio, por lo que la demanda presentada se encuentra legítimamente bien dirigida en contra de quienes pueden igualmente de forma válida contradecir las pretensiones de la parte actora, de tal modo que se concluye que los mencionados propietarios del inmueble son los legitimados para ser demandados en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes invocado; 4.5.- Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia. La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 228 del Código Orgánico General de Procesos, "...la o el juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente lugares, cosas o documentos...". Habiendo el actor anunciado como prueba la inspección judicial al predio, se admitió la misma y se señaló fecha para la diligencia, en la que se constató por parte de este juzgador que el predio se encuentra ubicado en la calle 6, denominada también avenida de La Cultura, frente al complejo deportivo de los trabajadores de la CNEL y a unos ciento cincuenta metros aproximadamente del centro comercial "La Bahía", se constató que dentro del terreno se encuentra construida una casa de hormigón armado, de una planta baja y dos plantas altas con terraza, se verificó también que la casa se encuentra habitada, donde se observan varios enseres, muebles de hogar y electrodomésticos en todos sus pisos. La inspección se la realizó sin interrupción de ninguna índole, con total normalidad y observado por moradores del sector. Estas observaciones realizadas por el juzgador guardan plena similitud y armonía con lo expresado por el señor perito Ingeniero Euro Zambrano Alcívar en su informe escrito y en la sustentación oral de dicho informe, realizada en la audiencia de juicio, de todo



0000109009

lo cual se desprende que el bien inmueble se encuentra ubicado en la calle 6 denominada también avenida de La Cultura, frente al complejo deportivo de los trabajadores de la CNEL, dentro de cuyo terreno se encuentra una construcción de hormigón armado, de una planta baja y dos plantas altas con terraza, la misma que es utilizada como vivienda del actor Jorge Ruperto Chalén con su familia, cuyas medidas y linderos del terreno hace constar el señor perito en su informe pericial y lo ratifica en la sustentación del mismo: 4.6.- La parte accionante solicitó como prueba testimonial las declaraciones de los señores Donato Eduardo Zamora, Norge Iván Ávila Zamora y Gonzalo Arturo Paredes Villavicencio cuyas declaraciones realizadas en la audiencia de juicio son concordantes en declarar que es verdad que conocen al señor Jorge Ruperto Chalén por más de veintidós años aproximadamente; que el señor Jorge Ruperto Chalén está en posesión del terreno desde el mes de agosto de 1994, al ser preguntados por la ubicación del terreno, coincidieron en manifestar que es en la calle 6 o avenida de la Cultura, frente al complejo deportivo de los trabajadores de la CNEL, de esta ciudad de Manta; al ser preguntados si conoce quién o quiénes son los poseionarios del bien inmueble, contestaron que es el señor Jorge Ruperto Chalén y al preguntárseles si saben cuáles son las medidas del terreno, también coincidieron en sus respuestas, expresando en la razón de sus dichos que conocen al preguntante desde hace más de veintidós años en diferentes circunstancias y que les consta de la posesión que tiene sobre el predio. Los testigos presentados por la parte accionante, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora, tanto más cuanto que, no fueron impugnados por la parte demandada y el Art. 186 del COGEP en torno a la valoración de la prueba testimonial expresa "...Para valorar la prueba testimonial, la o el juzgador considerará el contexto de toda la declaración y su relación con las otras pruebas..."; 4.7.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en

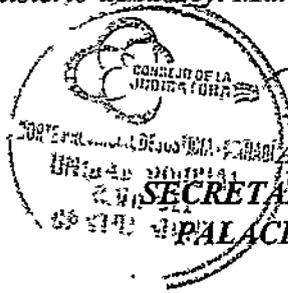
este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, y a las reglas de la sana crítica "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", es irrefutable que se ha demostrado que el señor Jorge Rupertó Chálén se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en el punto 2.1 de esta sentencia, desde el 8 de agosto del año 1.994, es decir desde hace más de veintidós a la fecha de presentación de la demanda, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes lo reconocen y lo respetan como el único poseedor de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por este juzgador en la diligencia de Inspección Judicial, lo aportado por la parte actora y lo corroborado con el informe pericial presentado por el Ing. Euro Bernardo Zambrano Alcívar y la sustentación del mismo en el juicio, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil, con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibídem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la parte actora, pudiendo en el presente caso el accionante justificar con hechos materiales que se encuentran en posesión del bien inmueble descrito. Con el certificado emitido por la Registraduría de la Propiedad del cantón Manta, se observa que la propiedad pertenece a los demandados María Elizabeth Véliz López y Roberth Alfredo Véliz López. y del libelo de demanda, se establece que la demanda va dirigida en contra de los prenombrados accionados. A ello se suma también que en el escrito de contestación de los representantes del GADM-Manta afirmaron que el predio materia de la Litis se encuentra catastrado a nombre de la señora María Elizabeth Véliz López, por lo que se ratifica la calidad de legítimos contradictores de los demandados en la presente causa, conforme lo tiene resuelto fallos de triple reiteración descritos en el punto 4.4. de la presente resolución; 5.- **DECISIÓN:** Por todo lo expuesto, habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 164 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos, -y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil de Manta, **"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA"**, ACEPTA LA DEMANDA, y en consecuencia,



U000109010

que el señor **JORGE RUPERTO CHALÉN** adquiere el dominio del bien inmueble descrito en la parte expositiva de este fallo, por el modo de adquirir denominado **Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, bien inmueble ubicado en la calle 6 (avenida de la Cultura), frente al Complejo Deportivo de Trabajadores de la CNEL, de este cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE:** Con 5,13 metros y calle 6. **POR ATRÁS:** Con 8,30 metros lindera con Condominios Lomas de los Vientos. **POR EL COSTADO DERECHO:** Con 41,00 metros, con propiedad particular. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Con 41,20 metros, con propiedad particular. Área de terreno: 243,53 metros cuadrados. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados señores **María Elizabeth Véliz López** y **Roberto Alfredo Véliz López**, y/o de cualquier persona que pudiere manifestar tener derecho sobre el área de terreno singularizados en este fallo y la construcción existente. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confíeranse las copias certificadas de ley para que sea protocolizada en una de las Notarías de este cantón e inscribese en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Título al señor Jorge Ruperto Chalén, y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a foja 36 de los autos, inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón bajo el No. 105 del Registro de Demandas, anotada en el Repertorio General No. 1919 con fecha 28 de marzo del 2017, previa notificación mediante oficio al titular de dicha dependencia: Sin costas que regular, por no haberse incurrido en lo previsto en los artículos 284 y 286 del Código Orgánico General de Procesos. Esta sentencia ha sido dictada al amparo de lo previsto en los Arts. 75, 76, 82, 168.6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador. **NOTIFIQUESE.- F) ABG. PLACIDO ISAÍAS MENDOZA LOOR; JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA.**

CERTIFICO: Que las copias de la sentencia que antecede, es igual a su original, la misma que la confiero por Mandato Judicial, en virtud de encontrarse ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Manta, 14 de noviembre del 2017.



Rocio Mejia Flores
Abg. Rocio Mejia Flores



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO
Y REGISTROS
CERTIFICADO DE AVALÚO

No. Certificación: 0147733

Nº 0147733

Fecha: 30 de noviembre de
2017

No. Electrónico: 53929
ESPECIE VALORADA
USD 1,25

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-02-92-15-000

Ubicado en: AV. DE LA CULTURA S/N

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 243,53 M2

Pertenece a:

Documento Identidad	Propietario
0903017440	JORGE RUPERTO CHALEN

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	13394,15
CONSTRUCCIÓN:	87577,28
	<u>100971,43</u>

Son: CIENTO MIL NOVECIENTOS-SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016 - 2017".

C.P.A. Javier Gevallos Morejón

Director de Avalúos, Catastros y Registro (E)

SENTENCIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO PROPUESTA POR CHALEN JORGE RUPERTO CONTRA MARÍA ELIZABETH VELIZ LOPEZ Y ROBERTH ALFREDO VELIZ LOPEZ Y POSIBLES INTERESADOS.

Impreso por: GABRIELA SOLÓRZANO 30/11/2017 9:32:59



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

2

000109011



Ficha Registral Bien Inmueble
35998

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf. 052624758
www.registromanta.gob.ec

Conforme a la Orden de Trabajo: RPM-17024105, certifico hasta el día de hoy 23/11/2017 15:09:16, la Ficha Registral Número 35998.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXX Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
XXXXXX
Fecha de Apertura: lunes, 30 de julio de 2012 Parroquia: MANTA

Superficie del Bien:
Información Municipal:
Dirección del Bien: MANTA

LINDEROS REGISTRALES:

Terreno ubicado en Manta, dentro de los siguientes linderos y medidas; Por el Frente: Avenida de la cultura con una extensión de cinco metros por la parte de Atras, con terrenos de propiedad de Carlos Pérez Noriega en una extensión de cinco metros por el costado Izquierdo; con terrenos de propiedad de los donantes con cuarenta metros y por el costado derecho; con terrenos de propiedad de los menores de edad Jannetta Noriega de Jesus, Jackeline y Cruz Amalia Lopez Rodriguez en una extensión de cuarenta metros con una superficie total de doscientos metros cuadrados.

SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRA VENTA	42 16/may./1966	33	34
COMPRA VENTA	DONACIÓN	97 05/abr./1974	381	386
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	105 28/mar./2017		
DEMANDAS	CANCELACIÓN DE DEMANDA	393 22/nov./2017	5.684	5.694

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : **COMPRA VENTA**

[1 / 4] **COMPRA VENTA**

Inscrito el : lunes, 16 de mayo de 1966 Número de Inscripción: 42 Tomo: 1
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 400 Folio Inicial: 33
Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA Folio Final: 34
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 16 de mayo de 1966

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa relacionada con un solar ubicado en este puerto, con catorce metros de frente por cuarenta metros de fondo.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	1303322109	LOPEZ DELGADO MERCEDES MONSERRATE	CASADO(A)	MANTA	
COMPRADOR	800000000062511	VELIZ LOPEZ MANUEL FILAMIR	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000062510	GONZEMBACH MANRIQUE PAULA	DIVORCIADO(A)	MANTA	

Registro de : **COMPRA VENTA**





[2 / 4]

COMPRA VENTA

Inscrito el: viernes, 05 de abril de 1974

Número de Inscripción: 97

Tomo: 1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 317

Folio Inicial: 381

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA

Folio Final: 386

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 27 de marzo de 1974

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

La Sra. Asteria Delgado de López, en calidad de representante legal de los menores Maria Elizabeth Véliz López y Roberth Alfredo Véliz López. Inmueble ubicado en el cantón Manta. Con una superficie total de Doscientos metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
DONANTE	800000000012318	LOPEZ MERCEDES	CASADO(A)	MANTA	
DONANTE	800000000062511	VELIZ LOPEZ MANUEL FILAMIR	CASADO(A)	MANTA	
DONATARIO	800000000062514	VELIZ LOPEZ MARIA ELIZABETH	NO DEFINIDO	MANTA	
DONATARIO	800000000062515	VELIZ LOPEZ ROBERTH ALFREDO	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	42	16/may/1966	33	34

Registro de : DEMANDAS

[3 / 4] **DEMANDAS**

Inscrito el: martes, 28 de marzo de 2017

Número de Inscripción: 105

Tomo:

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1919

Folio Inicial:

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Folio Final:

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 13 de marzo de 2017

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO Oficio No. 0099 - 2017 - UJCM-M-13337 - 2017 - 00133 Dentro del Juicio No. 13337 - 2017 - 00133 Terreno ubicado en Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDADO	800000000062514	VELIZ LOPEZ MARIA ELIZABETH	SOLTERO(A)	MANTA	
DEMANDADO	800000000062515	VELIZ LOPEZ ROBERTH ALFREDO	SOLTERO(A)	MANTA	
DEMANDANTE	150567	CHALEN RUPERTO	CASADO(A)	MANTA	MANTA

Registro de : DEMANDAS

[4 / 4] **DEMANDAS**

Inscrito el: miércoles, 22 de noviembre de 2017

Número de Inscripción: 393

Tomo:

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 9202

Folio Inicial: 684

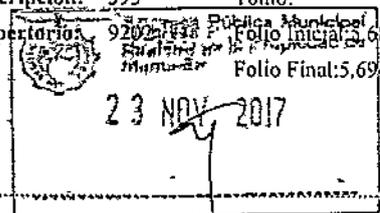
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Folio Final: 694

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 07 de noviembre de 2017





**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**

000109012



Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Cancelación de Demanda Oficio N° 00498-2017-UJCM-M-13337-2017-00133 Juicio N° 13337-2017-00133

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTANO	DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDADO	800000000062515	VELIZ LOPEZ ROBERTH ALFREDO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000062514	VELIZ LOPEZ MARIA ELIZABETH	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	150567	CHALÉN RÚPERTO	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
DEMANDAS	105	28/mar./2017		



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRAS VENTAS	2
DEMANDAS	2
<< Total Inscripciones >>	4

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las 15:09:16 del jueves, 23 de noviembre de 2017

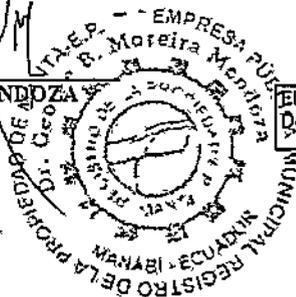
A petición de: AVILA FIGUEROÁ TONY JAIR

Elaborado por: JANETH MAGALI PIGUAVE FLORES

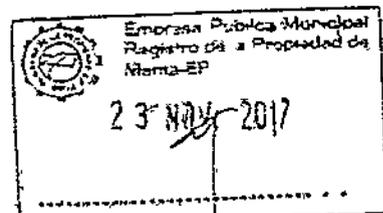


Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

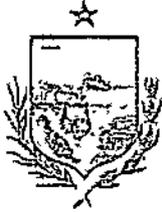
DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Firma del Registrador



El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 0089187



LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada. CERTIFICA. Que revisado el Catastro de Predios _____
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en URBANO
perteneciente a _____ SOLAR Y CONSTRUCCION
ubicada JORGE RUPERTO CHALEN
cuyo AV DE LA CULTURA S/N asciende a la cantidad
de AVALUO COMERCIAL PRESENTE
\$29223.60 VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES DOLARES CON 60/100.

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE JUICIO DE PRESCRIPCIÓN

Elaborado: DANIEL SALDARRIAGA.

Manta, _____

13 DE DICIEMBRE DEL 2014

Director Financiero Municipal



0000109013

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 118085



LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de

CHALEN, JORGE RUPERTO

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 13 DICIEMBRE 2017

VALIDO PARA LA CLAVE:
1029215000: AV. DE LA CULTURA S/N
Manta, trece de diciembre del dos mil diecisiete





CUERPO DE BOMBEROS DE MANANTLA

Emergencia Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2524127 - 2524124

ant. 00059257

COMPROBANTE DE PAGO

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.I./R.U.C.:

09030174140
CHALEN JORGE RUPERTO

NOMBRES:

AV. DE LA CULTURA S/N

RAZÓN SOCIAL:

DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVAIL ÚO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO:

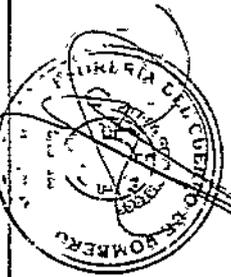
VERONICA CUENCA VINCES

CAJA:

14/12/2017 08:30:51

FECHA DE PAGO:

ÁREA DE SELLO



VALOR

DESCRIPCIÓN

VALOR

3.00

VALIDO HASTA: miércoles 14 de ABRIL de 2018

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TIENE VALOR SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL: CLIENTE

0000109014

BanEcuador B.P.
14/12/2017 12:21:13 p.m. OK
CONVENIO: 2950 BCE-GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE
REFERENCIA: 726905452
Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS
OFICINA: 76 - MANTA (AG.) OP: mlopez
INSTITUCION DEPOSITANTE: NOTARIA QUINTA
FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo: 2.00
Comision Efectivo: 0.54
IVA: 0.06
TOTAL: 2.60
SUJETO A VERIFICACION

BanEcuador

14 DIC 2017

BanEcuador B.P.
RUC: 1768163520001
MANTA (AG.)
AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

CAJAS CANTONAL
AGENCIA CANTONAL
MANTA

Dr. Diego Chamorro Peñosa
NOTARIA
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

DETALLE DE FACTURA ELECTRONICA
No. Fac.: 056-503-00001090
Fecha: 14/12/2017 12:21:29 p.m.

No. Autorización:
1412201701176818352000120565030000010902017122110

Cliente : CONSUMIDOR FINAL
ID : 9999999999999
Dir : AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

Descripcion	Total
Recaudo	0.54
SubTotal USD	0.54
I.V.A	0.06
TOTAL USD	0.60

*** GRACIAS POR SU VISITA ***
Sin Derecho a Credito Tributario



Gobierno Autonomo Descentralizado
Municipal del Cantón Mantua
 R.U.C. 1356000980001
 Dirección: Av. 9 de Mayo Calle 9 - Tel: 0311 - 471 2811 - 477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 0671832

12/13/2017 2:04

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALLIO	CONTROL	TÍTULO No.
Una escritura pública de TRÁMITE DE JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO CON LA CUANTÍA DE \$2923.60 CON EL 50% DE DESCUENTO POR SER DE LA 3ERA EOAD ubicada en MANITA de la parroquia MANITA	1-02-02-16-000	244,85	10097,43	306410	671832

VENDEDOR		ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR
0905017440	CHALEN JORGE RUBERTO	AV. DE LA CULTURA SIN	148,24
	ADQUIRENTE	Junta de Beneficencia de Guayaquil	87,67
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR
0905017440	CHALEN JORGE RUBERTO	SIN	235,91
			VALOR PAGADO
			-235,91
			SALDO
			0,00

EMISION: 12/13/2017 2:04 OLGA PILAR SOTO DE LA TORRE
 SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

TESORERÍA
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTUA



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

000109015

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Abg. Placido Isafas Mendoza Loor, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Manta de Manabí, el día de hoy, en catorce (14) fojas útiles, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Quinta del Cantón Manta, a mi cargo, protocolizo el documento que consta como COPIA CERTIFICADA-DE SENTENCIA DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO N° 13337-2017-00135 REGISTRAL, SOLVENCIA BOMBEROS, CERTIFICADOS DE AVALÚO, TESORERÍA Y DIRECCIÓN FINANCIERA ALCABALAS Y MÁS DOCUMENTOS, que antecede.- Manta, a los quince (15) de Diciembre del dos mil diecisiete (2.017).-

Diego Chamorro Pepinosa
DR. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA.





Factura: 001-002-000043141



20171308005P04149

PROTOCOLIZACIÓN 20171308005P04149

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 15 DE DICIEMBRE DEL 2017, (8:56)

OTORGA: NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO N° 13337-2017-00133, SOLVENCIA REGISTRAL, SOLVENCIA BOMBEROS, CERTIFICADOS MUNICIPALES DE AVALÚO, TESORERÍA Y DIRECCIÓN FINANCIERA, PAGO ALCABAL

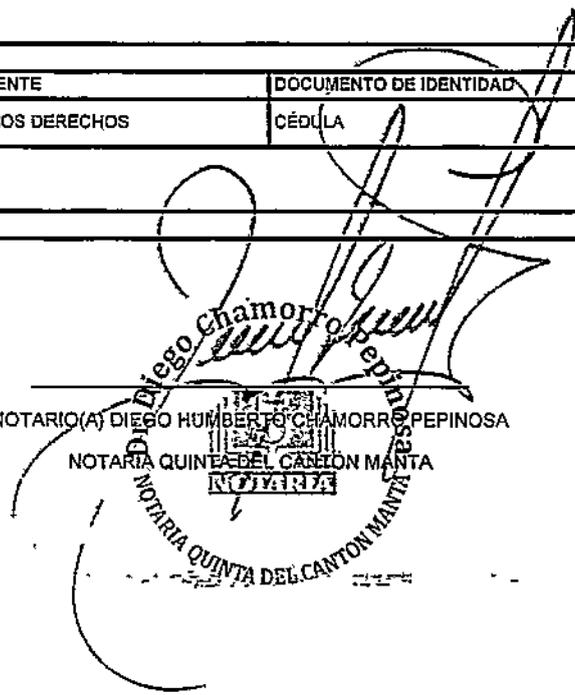
NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 14

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PINARGOTE CUZME ESTALIN ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1311004228

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA



2011 11000

01 01 01

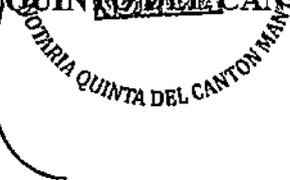
01 01 01

000109017

Se protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Quinta del Cantón Manta, a mi cargo, en fe de ello, confiero SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO N° 13337-2017-00133, SOLVENCIA REGISTRAL, SOLVENCIA BOMBEROS, CERTIFICADOS MUNICIPALES DE AVALÚO, TESORERÍA Y DIRECCIÓN FINANCIERA, PAGO ALCABALAS Y MÁS DOCUMENTOS, en catorce (14) fojas útiles.- Firmada y sellada en Manta, hoy a los quince (15) días de Diciembre del dos mil diecisiete (2.017).-



Diego Chamorro Pepinosa
DR. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA.



J. g. m. n.

0 1 2 3 4

PAGINA EN BLANCO



40
41
42

PAGINA EN BLANCO

000109018

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Tel: 052624758

www.registromanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2017

Número de Inscripción:

4116

Número de Repertorio:

10049

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinte y dos de Diciembre de Dos Mil Diecisiete queda inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 4116 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
800000000062515	VELIZ LOPEZ ROBERTH ALFREDO	ADJUDICADOR
800000000062514	VELIZ LOPEZ MARIA ELIZABETH	ADJUDICADOR
0903017440	CHALEN JORGE RUPERTO	ADJUDICATARIO
140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

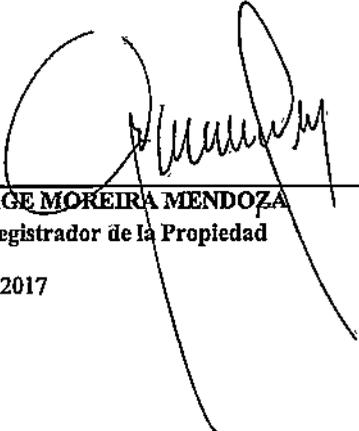
Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	1029215000	35998	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Libro : COMPRA VENTA

Acto : PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha: 22-dic./2017

Usuario: yoyi_cevallos


DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

MANTA, viernes, 22 de diciembre de 2017

